



ALCALDÍA

Resolución N° 022-2021-GADMCG-A

ING. PABLO ULLOA RODAS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO (S)

CONSIDERANDO:

Que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;

Que el artículo 76 numeral 7), literal l) ibídem señala "(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el Código Orgánico Administrativo su artículo 33 reconoce el derecho al debido procedimiento administrativo, estableciendo que: "(...) las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico (...)";

Que el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 46 y 47 establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";



ALCALDÍA

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

Que el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo establece que “(...) Por regla general los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación (...);”

Que el artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16, señala “(...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...);”

Que el inciso 5, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “(...) La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley (...).”

Que el artículo 17 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”;



ALCALDÍA

Que con fecha 29 de enero de 2021, se suscribió el Acta de Entrega Recepción Parcial, donde consta, entre otras, las condiciones operativas de la obra, la liquidación económica, la liquidación de plazos, constancia de recepción, devolución de garantías, entre otros;

Que mediante oficio N° 025-GADMCG-SPJ-21, del 7 de septiembre de 2021, suscrito por el ingeniero agrónomo Esteban Matute, Jefe de Parques y Jardines (administrador del contrato), dirigido al ingeniero Iván Fernando Bacuilima Zeas, contratista de la obra **“REGENERACIÓN DE LAS JARDINERAS DE LA AVENIDA JAIME ROLDÓS”**, se determina que han existido varios requerimientos, para que se proceda con el mantenimiento de la obra ejecutada; así como, realizar la recepción definitiva;

Que con oficio N° GADMCG-468-PS-2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, y en atención al memorando N° 003209-21, de fecha 13 de septiembre de 2021, el Procurador Síndico, ha notificado, en fecha 14 de septiembre de 2021, al ingeniero Iván Fernando Bacuilima Zeas, contratista de la obra **“REGENERACIÓN DE LAS JARDINERAS DE LA AVENIDA JAIME ROLDÓS”**, para que, de conformidad a lo previsto en el 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que, en el término de 10 días para que, se proceda a suscribir el acta de entrega recepción definitiva;

Que con oficio N° GADMCG-511-PS-2021, de fecha 6 de octubre de 2021, el Procurador Síndico, emite informe, en el cual señala que, pese a haber sido notificado el ingeniero Iván Fernando Bacuilima Zeas, contratista de la obra **“REGENERACIÓN DE LAS JARDINERAS DE LA AVENIDA JAIME ROLDÓS”**, por medio, del correo electrónico ivanfbac@hotmail.com, consignado en el contrato, como lugar para comunicaciones y notificaciones, hasta la presente fecha, no se ha recibido ninguna respuesta, transcurriendo en su totalidad el término de 10 días previsto en el artículo 81, inciso 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo, aclara el Procurador Síndico, que el rastreo y seguimiento del email se lo ha hecho por el sistema Mail Track;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Gualaceo:

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la recepción definitiva presunta a favor del GAD Municipal del cantón Gualaceo, del contrato N° 005-2020, cuyo objeto es la **“REGENERACIÓN DE LAS JARDINERAS DE LA AVENIDA JAIME ROLDÓS”**, toda vez que el ingeniero Iván Fernando Bacuilima Zeas, en calidad de **“CONTRATISTA”**, no ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante, esto es el 04 de julio de 2019; en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO. Disponer a la Dirección Financiera, tomar en cuenta la liquidación constante en el acta de entrega recepción parcial, y disponga a las dependencias a su cargo, los procesos que correspondan, para el cobro de las multas en el caso que así corresponda.

TERCERO. Notificar a través de la Secretaría del I. Concejo municipal la notificación de esta resolución al ingeniero Iván Fernando Bacuilima Zeas, contratista de la obra **“REGENERACIÓN DE LAS JARDINERAS DE LA AVENIDA JAIME ROLDÓS”**.



ALCALDÍA

CUARTO. Disponer al responsable de la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Gualaceo que publique la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.

QUINTO. Notificar con la presente resolución y sus habilitantes, a todos los funcionarios involucrados, a fin de que den cumplimiento a cada una de sus disposiciones.

La Unidad de Parques y Jardines, de manera inmediata proceda a dar el mantenimiento a las jardineras que fueron objeto de la obra, y las incluirá en el cronograma de tareas a su cargo.

SEXTO. Disponer a la Secretaría General del I. Concejo Municipal del Cantón Gualaceo, se coordine con el área respectiva, para la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SÉPTIMO. Establecer que, en todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

OCTAVO. Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Ing. Pablo Ulloa Rodas
ALCALDE DEL GADMCG (s)

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Pablo Ulloa Rodas, Alcalde del GADMCG(s).

LO CERTIFICO. - Gualaceo, noviembre 05 de 2021.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL LUSTRE CONCEJO